

tualmente en servicio. En todo lo demás regirá esta ley desde el día de su promulgación.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Félix Elizondo*, Diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 10 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

*CARLOS BERARDI*, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM 13.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se reforma el artículo 2º de la ley de 10 de Noviembre de 1891, sobre venta de sustancias medicinales, que quedará en los términos siguientes:

Artículo 2º En los establecimientos de farmacia el profesor será responsable de las faltas que se cometan en el despacho de las medicinas, bajo la pena que señala el artículo 23 de esta ley ó el Código Penal en su caso, y permanecerá en el establecimiento sin po-

der separarse de él ni tener á su cargo ningún otro de farmacia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Victor de la Garza*, Diputado Vice presidente.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 22 de 1893.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 10.—EL XXVI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta el siguiente

## REGLAMENTO

De la Ley de 2 de Noviembre de 1891, relativa á la venta de sustancias medicinales.

Artículo 1º Los medicamentos que conforme al

artículo 8° de la Ley de 2 de Noviembre de 1891, no pueden venderse sino con los requisitos que él mismo establece por reputarse peligrosos, son los siguientes:

Aceite de croton.  
Acido prúsico medicinal.  
Acónito.  
Aconitina.  
Agárica blanco.  
Agua de laurel cerezo.  
Atropina y sus sales.  
Bicloruro de mercurio.  
Brucina y sus sales.  
Bulbos de colchico.  
Cabalongas.  
Cafeina y sus sales.  
Camalá.  
Cantáridas.  
Cantaridina.  
Cicuta.  
Cloral.  
Clorodina.  
Cloroformo.  
Codeina y sus sales.  
Coloquintidas.  
Conicina.  
Croton cloral.  
Cuernecillo de centeno.  
Daturina y sus sales.  
Delfina.  
Digitalina del Código.  
Digitalina de Homolle.  
Digitalina de Nativelle.

Emetina.  
Escila.  
Estramonio.  
Eserina y sus sales.  
Estricnina y sus sales.  
Fosfuro de zinc.  
Haba de Cañabar.  
Hipofosfitos.  
Hojas de Beleño  
" " Belladona.  
" " digital.  
" " sabino.  
Morfina y sus sales.  
Marihuana.  
Narcotina y sus sales.  
Narceina " " "  
Nicotina " " "  
Nuez vómica.  
Opio.  
Preparaciones de antimonio.  
Picrotoxina.  
Propilamina y sus sales.  
Raiz de belladona.  
Tartrato de potasa.  
Veratrina.  
Yodo hidrargirato de yoduro de potasa  
Zoapatli.  
Artículo 2° Las plantas y animales á que se refiere el artículo 9° de la citada ley son los siguientes:  
Cabalongas.  
Codos de fraile.  
Cicuta.  
Ciutul.  
Cebolleja.

IMPRESION DE NUESTRO LEGIS  
LIBRERIA UNIVERSITARIA  
"SANFORD REYES" I

Beleño.  
Belladona falsa.  
Estramonio ó toloache.  
Yerba de la Puebla.  
Marihuana.  
Yerba mora.  
Zoapatli.

Artículo 3º Se reputarán dosis extraordinarias para los efectos del artículo 12 de la ley, las que sobrepasen las dosis terapéuticas marcadas en la Farmacopea Mexicana y en todos los demás libros de consulta que se deben tener en todos los establecimientos de Farmacia, conforme al artículo 5º de la misma ley.

Artículo 4º La preparación de los medicamentos referidos en el artículo 14 de la repetida ley, se hará con arreglo á la última edición de la Farmacopea Mexicana de la Sociedad Farmacéutica, á la de la Farmacopea de los Estados Unidos, á la última edición del Dorvault, á la del formulario de Bauchardat y á la del Tratado de Farmacia de Soubeiran; debiendo anotarse en cada preparación, á qué formulario estuvo sujeta su elaboración.

Artículo 5º Habrá en las boticas las siguientes sustancias, útiles, aparatos y libros.

*Cuerpos simples.*

Azufre sublimado y lavado.  
Azufre precipitado.  
Carbón de álamo lavado.  
Carbón animal.  
Fierro (limadura de)  
Fierro reducido por el hidrógeno.  
Fósforo blanco.

Mercurio puro.  
Yodo puro.

*Cuerpos neutros.*

Agua destilada.

*Acidos minerales.*

Acido arsenioso.

„ bórico.  
„ clorhídrico de 1,170 D.  
„ crómico cristalizado.  
„ fosfórico de 1,450 D.  
„ nítrico de 1,384 D.  
„ sulfúrico de 1,842 D.  
„ sulfúrico medicinal de 1,070 D.  
„ sulfo-carbónico (sulfuro de carbono)  
„ „ yódico cristalizado.

*Acidos orgánicos.*

Acido acético cristalizable.

„ acético diluido de 1,060 D.  
„ benzoico.  
„ cítrico.  
„ cantarídico ó cantaridina.  
„ cianhídrico medicinal (solución titulada al  $\frac{1}{10}$ )  
„ fénico.  
„ gálico.  
„ láctico.  
„ oxálico.  
„ píerico.  
„ salisílico.  
„ tártrico.  
„ valerianico.

*Alcalis y Oxidos metálicos*

- Amoniaco [álcali volátil.]
- Cal cáustica.
- Oxido de fierro dializado.
- „ de magnesia [magnesia calcinada.]
- „ „ manganeso (Bi.)
- „ „ amarillo de mercurio.
- „ „ rojo de mercurio.
- „ „ zinc.
- Potasa cáustica (pastillas ó cilindros.)
- Protóxido de plomo (litargiris)
- Sexquíóxido, de fierro hidratado.

*Alcalis orgánicos.*

- Aconitina.
- Atropina.
- Brucina.
- Cafeina.
- Codeina.
- Conicina.
- Emetina.
- Eserina.
- Estricnina.
- Morfina.
- Narceina.
- Narcotina.
- Nicotina.
- Pilocarpina.
- Quinina.
- Veratrina.

*Sales minerales.*

- Alumbre de potasa.

- Alumbre calcinado.
- Antimoniato ácido de potasa (antimonio diaforético.)
- Arseniato de potasa.
- „ „ sosa.
- „ „ fierro.
- „ „ antimonio.
- Arsenito „ potasa (solución titulada "licor de Fowler.")
- Bicromato de potasa.
- Borato de sosa.
- Bromuro de potasio.
- Bromuro de sodio.
- Carbonato de amoniaco.
- „ „ cal.
- „ „ litina.
- „ „ magnesia.
- „ „ potasa (proto y bi.)
- „ „ plomo.
- „ „ sosa (proto y bi.)
- Cianuro de potasio.
- Clorato de potasa.
- Cloruro de amonio.
- „ „ antimonio (manteca de.)
- „ „ bario.
- „ mercurico (sublimado corrosivo.)
- „ mercurioso [precipitado blanco y calomel al vapor.]
- „ de sodio
- „ „ zinc
- Fosfato de cal [precipitado.]
- „ férrico-citro-amoniaco.
- „ de sosa.
- Fosforo de zinc.

UNIVERSIDAD DE NUEVA LEÓN  
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
 "ALFONSO REYES"  
 14 DE 1925

Hipoclorito de cal.  
" " sosa (solución oficial.)  
Hipofosfito " cal.  
" " sosa.  
Hiposulfito " sosa.  
Kermes mineral.  
Monosulfuro de sodio.  
Nitrato ácido de mercurio.  
" básico de bismuto (y crema de.)  
" de plata cristalizado.  
" " " en cilindros.  
" " potasa.  
Pentasulfuro de antimonio.  
Percloruro de fierro [solución oficial.]  
Permanganato de potasa.  
Protoyoduro de fierro (solución oficial.)  
Silicato de potasa.  
Sulfato bibásico de alumina [solución oficial.]  
Sulfato de cadmio.  
" " cobre.  
" " fierro cristalizado  
" " magnesia.  
" " sosa.  
" " zinc.  
Sulfito de sosa.  
Sulfuro de antimonio.  
" naranjado de antimonio.  
" de mercurio.  
Trisulfuro de potasio.  
Yoduro de arsénico.  
" mercurico.  
" mercuroso.  
" de plomo.

Yoduro de potasio.  
*Sales orgánicas.*  
Acetato de alumina [solución oficial.]  
Acetato de amoniaco.  
" " cobre.  
" neutro de plomo.  
" de plomo básico [solución oficial.]  
Acetato de potasa.  
" " sosa.  
" " zinc.  
Bitartrato de potasa.  
Jabón amigdalino.  
" amoniacal [limento volátil.]  
" de castilla.  
Lactato de cal.  
" " fierro.  
" " zinc.  
Sacarato de fierro.  
Salicilato de sosa.  
Tartrato bórico potásico.  
" de potasa y antimonio [Emético.]  
Tartrato de potasa y fierro.  
" " " y sosa.  
Valerianato de amoniaco.  
" " zinc.  
Acetato de morfina.  
Benzoatos de cal y de sosa.  
Bromhidrato de quinina.  
Cittrato de magnesia.  
Clorhidrato de eserina.  
" " morfina.  
" " narceina.

Clorhidrato de pilocarpina.  
" " quinina.  
Salicilato " eserina.  
" " quinina.  
Sulfato de atropina.  
" " estriocina.  
" " morfina.  
" " quinina [oficinal] }  
Valerianato de quinina.

*Alcoholes.*

Alcohol absoluto.  
Alcohol á 95°  
Glicerina.

*Eteres y aldeidas*

Cloroformo.  
Cloral hidratado.  
Eter acético.  
" nítrico  
" sulfúrico.  
Yodoformo.

*Azúcares.*

Azúcar de caña.  
" " leche.

*Celulosa y féculas*

Algodón.  
" absorbente.  
Almidón.  
Arrow-root.  
Destrina.  
Fécula de yuca.

Piroxilina.  
Sagú.

*Fenoles.*

Acido fénico.  
" périco.  
Creozota.  
Santonina.

*Productos pirogenados.*

Acéite de cade.  
Alquitrán.  
Benzina.  
Vaselina.

*Gomas.*

Goma arábica.  
Goma de mezquite.  
" tragacanto.

*Glucósidas.*

Digitalina de Homolle.  
" " Nativelle.  
Tanino.

*Albuminoides.*

Diastasa.  
Musculina.  
Pancreatina.  
Pepsina.  
Peptona (polvo.)

*Productos animales.*

Almizcle.  
Cantáridas.  
Castoreo.  
Cochinilla.

*Productos diversos.*

Agárico blanco.  
Ouernecillo de centeno.

Esponjas.  
Kamala.  
Licopodio.  
Líquén carragen.  
" de Islandia.  
" *Bulbos.*  
Cebolleja.  
De escila marítima.  
" cólchico.  
" *Raíces y rizomas.*  
De altea española.  
" " del país.  
" belladona.  
" colombo.  
" contrayerba.  
" crameria.  
" espárrago.  
" genciana.  
" grama.  
" helecho macho.  
" hipecacuana anillada menor.  
" jalapa oficial.  
" lirio de Florencia.  
" orozús.  
" peonía del país.  
" polígala.  
" valeriana.  
" Zarzaparrilla.  
" *Tallos, maderas y cortezas.*  
Anacahuita.  
Canela de Ceylán.  
Cuasia amarga.  
Dulcamara.  
Encina.

Guayacán [raspadura.]  
Quina amarilla de Cruceo.  
" Calisaya.  
" gris.  
" roja.  
Opio.  
Paulinia.  
" *Trementinas.*  
Del Canadá.  
" copaiba.  
" ocote.  
" Venecia.  
" *Resinas.*  
Copal.  
Pez.  
Pez de Borgoña.  
Resina Elemí.  
" de Escamonea de Alep.  
" " guayacán.  
Resina de jalapa.  
" " mastic.  
" *Bálsamos.*  
De Benjuí.  
" Tolú.  
Del Perú (bálsamo negro.)  
Liquidámbar.  
" *Gomas resinas.*  
Asafétida.  
Escamonea.  
Euforbio.  
Galbano.  
Goma amoniaco.  
" guta.  
Mirra.